



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-206-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 06-06-2018

PALABRAS CLAVE: comunicación política; pauta local; propaganda electoral; principio de equidad en la contienda.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-116/2018, en la que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuida a MORENA, por la difusión del promocional Yucatán Huacho, en sus versiones de televisión y radio.

El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán, el representante del partido político Movimiento Ciudadano acreditado ante el mencionado Consejo presentó denuncia en contra de MORENA y sus candidatos a la Presidencia de la República y a la Gubernatura de la aludida entidad federativa, Andrés Manuel López Obrador y Joaquín Jesús Díaz Mena, respectivamente, por el presunto uso indebido de la pauta local. Lo anterior, derivado de la trasmisión del promocional Yucatán Huacho, en sus versiones de radio y televisión, los cuales, según la afirmación del promovente, tienen la finalidad de promover indebidamente al candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, al utilizar los tiempos de los medios de comunicación social

asignados al proceso electoral local para su difusión, vulnerando con ello el modelo de comunicación política.

El cinco de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, registró el escrito de queja con el número de expediente UT/SCG/PE/MC/JL/YUC/217/PEF/274/2018, la admitió y ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados. El siete de mayo de este año, mediante acuerdo ACQyD-INE-83/2018, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral conoció la solicitud de adopción de medidas cautelares y determinó su procedencia, en razón de que, bajo un análisis preliminar y la apariencia del buen derecho, la participación de Andrés Manuel López Obrador candidato a la Presidencia de la República, en la pauta destinada para elecciones locales, podría actualizar un uso indebido de ésta. Inconforme con lo anterior, el partido político MORENA interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador (SUP-REP-149/2018 y SUP-REP150/2018, acumulados). El diez de mayo de este año, la Sala Superior confirmó el acuerdo impugnado, al considerar que en un estudio preliminar existe un posicionamiento visual y auditivo de la imagen y nombre de un candidato a la Presidencia de la República, lo que se podría traducir en un uso indebido de la pauta local. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció sentencia en el procedimiento especial sancionador determinando, entre otras cuestiones, la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuida a MORENA. El veintinueve de mayo del año en curso, MORENA interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador para controvertir la sentencia.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Se viola el principio de equidad en la contienda cuando un partido difunde un spot, haciendo uso de su derecho a pautar en el ámbito local, en el que aparecen tanto el candidato a la gobernación del estado como el candidato a la presidencia de la República?

RATIO DECIDENDI: Sí se viola, porque la sola aparición en el spot de Andrés Manuel López Obrador, actualiza la infracción de uso indebido de la pauta, ya que utiliza los tiempos del Estado que no tiene asignados para promocionar su persona y con ello incrementa su exposición ante el electorado, lo que constituye una violación a la equidad en la contienda en detrimento de los demás candidatos presidenciales. De ese modo, se aprecia que la pauta local no se utiliza solo para promocionar a Joaquín Jesús Díaz Mena, sino que también se usa para difundir frente al electorado a Andrés Manuel López Obrador, quien no compite en el proceso comicial de Yucatán, en tanto participan en el proceso electoral federal que se celebra de manera concurrente con el local, cuando el tiempo del Estado en radio y televisión otorgado a los institutos políticos debe usarse para la difusión de cada campaña correspondiente, sin que sea permisible que aparezcan elementos identificables con otros tipos de procesos comiciales.

